



ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE RAMPAS Y PARQUEOS

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley 176-07 en su artículo 279 los Ayuntamientos están facultados para establecer tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento de dominio público municipal.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 282 de la misma Ley 176-07 se establece que son sujetos pasivos de estas tasas los que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios o actividades que prestan o realizan los municipios, específicamente las tasas establecidas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial de entradas de vehículos a través de la aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión.

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Moca muchas industrias y empresas comerciales utilizan para su propio beneficio las áreas que pertenecen al dominio público sin ninguna compensación a esta institución.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Moca presta servicios urbanísticos a través de la Dirección de Planeamiento Urbano sin ninguna compensación a esta institución.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos están obligados a mantener y regular el servicio público, calles, avenidas, parques, caminos vecinales, entre otras vías de comunicación.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 200, sobre Arbitrios Municipales.

VISTA: La Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Principalmente el Capítulo III sobre Arbitrios Municipales en sus artículos 274, 276, 278, 279, 282 y 283.

En uso de sus facultades legales, El Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Moca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establece que toda entidad comercial que utilice las aceras de las calles y avenidas principales de la ciudad para penetrar a sus rampas, pague anualmente al Ayuntamiento del Municipio de Moca una suma anual por cada metro lineal de rampa con una tarifa de RD\$500 pesos.



ARTÍCULO 2: Disponer que las entidades comerciales que utilicen las aceras de las calles secundarias del Municipio de Moca como acceso a sus rampas pagara al Ayuntamiento del Municipio de Moca una suma anual por cada metro lineal de rampa en función de la longitud de la misma, como se muestra en la siguiente tabla:

	Cat I (0 a 3.99m)	Cat II (4 a 5.99m)	Cat III >6m
Tarifa	RD\$300/ml	RD\$400/ml	RD\$500/ml

ARTÍCULO 3: En los Centros y Plazas comerciales donde exista más de un comercio el cobro se hará directamente al propietario de la edificación.

ARTÍCULO 4: Establecer que los propietarios de las edificaciones que no cumplen con el número de parqueos establecidos, pagarán la suma de RD\$ 100.00 (Cien Pesos con 00/100) mensuales por cada parqueo de menos que el establecido en la Ordenanza.

ARTÍCULO 5: Los parqueos se clasifican en públicos y privados, según la siguiente definición:

PARQUEOS PÚBLICOS: los parqueos públicos son los que se establecen para tales fines en instalaciones comerciales, institucionales e industriales y aquellas que el Estado o el Ayuntamiento del Municipio de Moca instalen como tales. Los parqueos públicos son para uso indiscriminado de la ciudadanía, no pudiendo cercarse ni dedicarse a usos exclusivos.